



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GGCNSS No. 002-2021.-

La **GERENCIA GENERAL** del **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, como máxima autoridad ejecutiva de dicha entidad, creado por la Ley No. 87-01, que establece el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), con su domicilio en el Edificio “Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández”, marcado con el No. 33, de la Ave. Tiradentes, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, representada por el Señor **FÉLIX ARACENA VARGAS**, en su calidad de Gerente General, según lo establecido en el Decreto No. 477-20, dictado en fecha dieciocho (18) de Septiembre del dos mil veinte (2020), dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECIDE SOBRE IMPUGNACIÓN AL PROCESO CNSS-CCC-CP-2020-0008.

Con motivo del “**RECURSO DE IMPUGNACIÓN**” al Proceso **CNSS-CCC-CP-2020-0008**, presentado por el oferente **CHRISTIAN JACOB VÁSQUEZ VILLANUEVA**, de nacionalidad peruana, mayor de edad, casado, ingeniero civil, titular de la Cédula de Identidad No. 402-2136700-2, con domicilio en la calle Prolongación Siervas De María No. 2, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, depositado el día dos (02) de marzo del dos mil veintiuno (2021), a las 12:56 P.M., en el CNSS;

VISTOS LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:

VISTOS: El escrito contentivo del “**RECURSO DE IMPUGNACIÓN**” al Proceso **CNSS-CCC-CP-2020-0008**, presentado por el oferente **CHRISTIAN JACOB VÁSQUEZ VILLANUEVA**, depositado el día dos (02) de marzo del dos mil veintiuno (2021), a las 12:56 P.M., en el CNSS, con sus anexos.

VISTOS: El escrito de contestación o defensa contra el recurso de impugnación en cuestión, presentado por la razón social **GRUPO CIMENTADOS, S.R.L**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el RNC No.1-31-97336-1 y Registro de Proveedor del Estado (RPE) No. 88457, con su domicilio ubicado en la calle Marginal de la Sarasota, No. 16, Residencial Andrea, Apartamento No. 302, Mirador Sur, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Gerente, el **ING. JUAN ERNESTO VANTROY FERRERAS BARRIENTOS**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. 001-1403458-0, domiciliado y residente en de esta ciudad de Santo Domingo, depositado el día ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021), a las 11:24 A.M., en el CNSS, con sus anexos.

VISTOS: Todos los documentos (físicos y digitales) del Proceso de Comparación de Precios No. CNSS-CCC-CP-2020-0008, denominado “**EXPANSIÓN Y READECUACIÓN PARA HABILITAR LAS OFICINAS DEL PERSONAL DE LA GERENCIA GENERAL DEL CNSS, UBICADAS EN EL PISO 11 DEL EDIFICIO CUMBRE Y EN LOS PISOS 6, 7 Y 8 DE LA TORRE DE LA SEGURIDAD SOCIAL**” (de acuerdo al pliego de condiciones, con las modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación).

1. **RESULTA:** Que, el día 31 de diciembre del 2020, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), a través de los portales de la institución y de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), convocó al proceso de comparación de precios denominado “**Expansión y Readequación para habilitar las oficinas del personal de la Gerencia General del CNSS, ubicadas en el piso 11 del edificio Cumbre y en los pisos 6, 7 y 8 de la Torre de la Seguridad Social**”, No. CNSS-CCC-CP-2020-0008 (de acuerdo al pliego de condiciones, con las modificaciones aprobadas).
2. **RESULTA:** Que, el día 05 de febrero del 2021, se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas 'Sobre A' y Económicas 'Sobre B', y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) y del notario público actuante.
3. **RESULTA:** Que, el día 18 de febrero del 2021, se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".
4. **RESULTA:** Que, el día 25 de febrero del 2021, después de un estudio detallado de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), mediante el Acta de Adjudicación No. 2021/No.01, adjudicó a la empresa Grupo Cimentados, SRL el proceso para **EXPANSION Y READECUACION (LLAVE EN MANO) PARA HABILITAR LAS OFICINAS DEL PERSONAL DE LA GERENCIA GENERAL, UBICADA EN EL PISO 11 DEL EDIFICIO CUMBRE Y EN LOS PISOS 6, 7 Y 8 DE LA TORRE DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE REF. CNSS-CCC-CP-2020-0008.**

PONDERADA LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA:

5. **CONSIDERANDO:** Que esta GERENCIA GENERAL del CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), ha sido debidamente apoderada para conocer del “**RECURSO DE IMPUGNACIÓN**” al Proceso **CNSS-CCC-CP-2020-0008**, presentado por el oferente **CHRISTIAN JACOB VÁSQUEZ VILLANUEVA**, presentado mediante escrito depositado el

día dos (02) de marzo del dos mil veintiuno (2021), a las 12:56 P.M., en el CNSS, mediante la cual concluye solicitando lo siguiente:

*“PRIMERO: Que se declare como bueno y válido el presente escrito de Reconsideración presentado por el oferente **Christian J. Vásquez Villanueva**, contra el informe de evaluación técnica del proceso CNSS-CCC-CP-2020-0008.*

SEGUNDO: Que el comité de compras de la CNSS: tome las medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de este recurso de reconsideración, para preservar la oportunidad de corregir cualquier incumplimiento potencial del pliego, la ley 340-02 y sus reglamentos, incluyendo la suspensión del proceso hasta tanto se corrijan las faltas señaladas.

TERCERO: Que el Comité de Compras y Contrataciones como entidad contratante, la respuesta a nuestros reclamos respecto a la revisión del informe de evaluación de ofertas técnicas, con la finalidad que sea corregido y reconsiderado conforme a la Ley, a la luz de la Dirección General de Contrataciones Públicas como órgano rector, y que una vez corregida la evaluación se proceda a la habilitación de nuestra propuesta para la apertura del sobre B..

En caso contrario, solicitamos la anulación del proceso, para que sea conocido conforme la Ley y siguiendo los procesos de lugar en la forma que corresponda”¹.

6. **CONSIDERANDO:** Que es de principio que, antes de tomar cualquier decisión sobre una acción o recurso en sede administrativa, lo primero que tiene que hacer el órgano apoderado al efecto, es revisar su propia competencia, y esta Gerencia General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), como máxima autoridad ejecutiva del mismo, es el órgano competente para decidir sobre la impugnación que le ha sido sometida, referida anteriormente, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 (especialmente en su Art. 67), así como de la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 87-01, la Ley No. 41-08, la Ley No. 247-12, con sus respectivos reglamentos de aplicación y modificaciones (si aplican).
7. **CONSIDERANDO:** Que es importante señalar que en su escrito la parte accionante dirige su acción al Gerente General del CNSS, la titula como **“RECURSO DE IMPUGNACIÓN”** y lo hace tomando como base el Artículo 67 de la Ley No. 340-06, por lo que resulta evidente acciona en base a dicho artículo, que es lo que debe tomarse en cuenta la correspondiente decisión; no obstante haber dirigido copia de su instancia a la Encargada de Compras del CNSS y al Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), y, por error o por los motivos que fuere, presentar unas conclusiones dirigidas al *“comité de compras de la CNSS o en su defecto al órgano rector (DGCP)”*.

¹ La concentración del texto en un solo párrafo es nuestra.

8. **CONSIDERANDO:** Que, antes de proceder a analizar el fondo y las demás cuestiones de la impugnación presentada, es importante señalar que, mediante el Acta No. 004/2021, de fecha 23 de marzo del 2021, el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) decidió “**CANCELAR la adjudicación pronunciada a favor del oferente GRUPO CIMENTADOS S.R.L., del Proceso de Comparación de Precios No. CNSS-CCC-CP-2020-0008, para la EXPANSIÓN Y READECUACIÓN PARA HABILITAR LAS OFICINAS DEL PERSONAL DE LA GERENCIA GENERAL DEL CNSS, UBICADAS EN EL PISO 11 DEL EDIFICIO CUMBRE Y EN LOS PISOS 6, 7 Y 8 DE LA TORRE DE LA SEGURIDAD SOCIAL...**”, y “**CANCELAR el Proceso de Comparación de Precios No. CNSS-CCC-CP-2020-0008, por las razones anteriormente expuestas e iniciar un nuevo proceso a tales fines**”.
9. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9 de la Ley No. 340-06, consagra lo siguiente: “*Las compras y contrataciones públicas se registrarán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda. **PÁRRAFO I. En los casos de controversia se aplicarán para su resolución el orden de preferencia establecido en este artículo. PÁRRAFO II. Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado***” (negritas y subrayados nuestros).
10. **CONSIDERANDO:** Que es bien sabido que, para accionar en sede administrativa, al igual que en la judicial, el accionante tiene que cumplir con los siguientes requisitos: 1) ser titular de un derecho legítimo; 2) tener un interés legítimo; 3) tener calidad para accionar; y 4) tener capacidad de acción.
11. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 de la Ley No. 834, del 15 de julio de 1978, consagra lo siguiente: “*Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada*” (negritas y subrayados nuestros).
12. **CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con las disposiciones del Artículo 47 de la antes referida ley, el órgano decisor puede invocar de oficio el medio de inadmisión resultante de la falta de interés
13. **CONSIDERANDO:** Que a partir del momento que el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dispuso la cancelación del Proceso de Comparación de Precios No. CNSS-CCC-CP-2020-0008, y, por ende, la adjudicación pronunciada a favor del oferente GRUPO CIMENTADOS S.R.L., el señor CHRISTIAN JACOB VÁSQUEZ VILLANUEVA dejó de tener interés legítimo en su acción, es decir, actualmente su reclamación carece de objeto; por ende, independientemente de que tenga o no razón en sus alegatos y que los

mismos estén o no debidamente documentados, resulta irrelevante proceder a analizar los demás aspectos de la impugnación presentada, incluyendo el fondo del asunto.

14. **CONSIDERANDO:** Que por las razones expuestas anteriormente procede lo que al efecto se consigna en la parte dispositiva de esta resolución.

POR TALES MOTIVOS,

VISTAS: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015; la Ley No. 87-01, que establece el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), del 9 de mayo del 2001, con sus modificaciones; la Ley No. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero del 2008, con sus modificaciones; la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012; y demás normas complementarias, incluyendo las emitidas por el Ministerio de Administración Pública, como órgano rector del fortalecimiento institucional de la Administración Pública;

VISTOS: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada mediante las leyes No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y No. 6-21, del 20 de enero de 2021; el Reglamento de aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre de 2012; y demás normas complementarias, incluyendo las emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), como órgano rector del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras y Servicios del Estado Dominicano;

VISTOS: La Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, del 4 de septiembre de 2002; la Ley No. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004; la Ley No. 488-08, que crea un marco regulatorio y un organismo rector para promover el desarrollo social y económico nacional a través del fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) del país, del 19 de septiembre del 2008; La Ley No. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013; el Decreto No. 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), del 21 de agosto de 2012; el Decreto No. 350-17, que establece, con carácter permanente, el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano, como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones, del 14 de septiembre del 2017; y demás normas complementarias, incluyendo las emitidas por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), como órgano rector en materia de ética, transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflicto de interés y libre acceso a la información en el ámbito administrativo gubernamental;



En virtud de las normas citadas, entre otras, el **Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las mismas;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, sin examen al fondo ni de ningún otro aspecto, el **“RECURSO DE IMPUGNACIÓN”** al Proceso **CNSS-CCC-CP-2020-0008**, presentado por el oferente **CHRISTIAN JACOB VÁSQUEZ VILLANUEVA**, mediante escrito depositado el día dos (02) de marzo del dos mil veintiuno (2021), a las 12:56 P.M., en el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), por **FALTA DE INTERÉS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta resolución, por mediación de la Encargada de la División de Compras y Contrataciones del CNSS y por los canales correspondientes, tanto al accionante como a las demás partes interesadas y a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


Félix Aracena Vargas
Gerente General del CNSS
FAV/MMA/rm

